



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00087-00

Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0487

Fue subsanada oportunamente la demanda para el proceso ejecutivo de la referencia y como cumple con los art. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y como del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago como consideramos legal puesto que en el tenor literal de la letra de cambio que se cobra no se estableció la fecha de creación que serviría de extremo temporal inicial para determinar el inicio del plazo, no se ordenará pago de interés de plazo; además, el pago del interés de mora no se ordenará desde el 31 de julio de 2023, como se pide, pues hasta ese día pudo el deudor pagar la obligación sin incurrir en mora, para decretarlos a partir del 1 de agosto de 2023, fecha de inicio efectivo de la mora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Jorge Iván Diosa, contra Steban Cobo Laverde por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio que obra a nro. 2 del exp.:

1. SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 6.100.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez